

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR

Villa Belén, 10 de octubre del 2019.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Loreto, en sesión ordinaria de fecha 10 de octubre del año dos mil diecinueve, en uso de sus atribuciones y luego de la revisión y evaluación del Proyecto de Ordenanza Regional, que aprueba el **"PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS PERD"**, con la finalidad de incentivar el pago de las acreencias; y luego de la revisión y aprobación del Dictamen de la Comisión de Desarrollo Económico y estando al contenido de los informes técnicos y legales favorables, que corren en el expediente, previa deliberación y absolución de interrogantes, acordó por UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, aprobar la siguiente Ordenanza Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 2º y 3º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.

Que, así mismo el artículo 192º de la Constitución, establece que los Gobiernos Regionales, promueven el desarrollo y la economía regional en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, conforme lo establece el inciso g) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales son competentes para: "Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley".

Que, en nuestro estado unitario y descentralizado, la descentralización adquiere una manifestación político normativa, fundada en el principio de autonomía, por lo que, en el caso de los Gobiernos Regionales, estos ostenta la facultad de crear derecho y legislar, y no solo de ejecutarlo; precisamente por ello se hace necesaria la revisión y adecuación respecto a la gestión descentralizada que le toca desempeñar al Gobierno Regional de Loreto, en tal sentido debe dictar las medidas más convenientes para potenciar el desarrollo integral y sostenible de nuestra región.

Que, mediante Ley N° 24300 (Canon Petrolero) se establece, el uso del 12% para el fondo destinado a créditos promocionales a favor de la agricultura.

Que, mediante Ley N° 26385 se autoriza a las Regiones de Loreto y Ucayali a disponer íntegramente de los fondos acumulados destinados a Programas Promocionales de Crédito a Productores Agrarios, Pecuarios y Pesqueros.

Que, mediante Ley N° 29264 se establece el Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (PREDA), destinado a crear los mecanismos necesarios para reestructurar las deudas generadas por créditos agropecuarios vencidos, otorgados por Entidades del Estado.

Que de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 24300 y la Ley N° 26385 corresponde al Gobierno Regional de Loreto administrar los recursos del Canon Petrolero.



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2019-GRL-CR

El Gobierno Regional de Loreto en el marco de su autonomía y política administrativa, y a través del Consejo Regional emite la Ordenanza Regional Nº 010-2007-GRL-CR, del 11 de mayo del 2007, aprueba el Plan de Regularización y saneamiento de las deudas para personas naturales y jurídicas que desarrollen actividades agrícolas de cultivos y/o crianzas como actividades pesqueras, beneficiados con préstamos otorgados con recursos del Canon Petrolero quedando extinguido todo tipo de interés nominal y moratorio, cargos y reajustes.

Con Ordenanza Regional Nº 015-2008-GRL-CR, de fecha 09 de mayo del 2008, se aprueba el Nuevo Plan de Regularización y Saneamiento de Adeudos del Sector Agrario y Pesquero de la Región Loreto y el Manual de Procedimientos para la Valoración de Especies Alevinos y Plantones.

Con Decreto Regional Nº 03-2008-GRL-P, del 04 de agosto del 2008, aprueba el Reglamento del Nuevo Plan de Regularización y Saneamiento de Adeudos del sector agrario y pesquero de la Región Loreto y el Manual de Procedimientos para la Valoración de Especies de Alevinos y Plantones.

Con ordenanza Regional Nº 001-2009-GRL-CR, de fecha 06 de febrero del 2009, aprueba la ampliación de la Ordenanza Nº 015-2008-GRL-CR.

Mediante Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR, aprueba el Plan de Reestructuración de Deudas e Incentivos de Loreto – PREDIL, para personas naturales y jurídicas, las que desarrollen actividades agrícolas de cultivos y/o crianzas, así como actividades pesqueras, beneficiados con préstamos otorgados en dinero efectivo o especies con recursos del Canon Petrolero vencidos hasta el 31 de diciembre del 2010, teniendo plazo de acogimiento hasta el 31 de diciembre del 2011.

Con Ordenanza Regional Nº 013-2012-GRL-CR, se modifica el artículo PRIMERO de la Ordenanza Regional Nº 008-2011-GRL-CR, en el extremo que amplía el plazo de acogimiento – Plan de Reestructuración de Deudas e Incentivos de Loreto – PREDIL, hasta el 31 de diciembre del 2012.

Que mediante Ordenanza Regional Nº 015-2013-GRL-CR se aprueba el Plan de Reestructuración de Deudas Agrarias, Pesqueras y Pecuarias – PREDAPP, destinado a establecer los mecanismos para reestructurar las deudas generadas por créditos agrarios, pesqueros y pecuarios, otorgados a través de los programas del crédito vencidos hasta el 31 de diciembre del 2012, pudiendo acogerse hasta el 31 de diciembre del 2014.

Con Ordenanza Regional nº 015-2016-GRL-CR, del 12 de agosto del 2016, se aprueba el "Beneficio Especial de Regularización de Deudas" destinado a establecer los mecanismos y facilidades para regularizar créditos agrarios, pesqueros, pecuarios entre otros, otorgados a través de los Programas de Créditos, así como multas administrativas generadas por las dependencias del Gobierno Regional de Loreto.

Que, habiéndose otorgado créditos en las gestiones anteriores con el 12% por ciento del canon petrolero, los cuales tienen un alto índice de morosidad, debido a que la gestión recaudatoria o recuperación de los mismos ha sido deficiente, teniendo a la fecha entre **créditos agrarios, pesqueros, acuícolas, pecuario y microcréditos otorgados** por un monto superior a los **CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 46/100 SOLES (S/. 107'802,494.46)**, incluidos todos los tipos de créditos otorgados en las provincias de la Región, y por concepto de **multas administrativas** un monto total de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE Y 51/100 NUEVOS SOLES (S/. 980,039.51)** soles, derivadas a las dependencias del GOREL en toda la región.



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2019-GRL-CR

Que, consciente del rol preponderante que cumple el Gobierno Regional de Loreto, en el desarrollo sostenible de nuestra región, **es importante incentivar el pago de los créditos otorgados a los productores de los sectores agrario, pesquero, pecuario, así como el pago de las multas administrativas es por ello que se hace necesario implementar, medidas que brinden facilidades de pago a dichos productores**, siendo una de ellas la regularización de las deudas vencidas, ello permitirá que los productores que por diferentes motivos no pudieron pagar oportunamente, puedan hacerlo a través de esta ordenanza.

Que con Informe Nº 015-2019-GRL-FONDELOR/CJRF, Informa la situación de la cartera pesada del FONDELOR en los periodos 1992 a la fecha, donde reporta una deuda total de **CIENTO ONCE MILLONES SEIS CIENTOS ONCE MIL DOS CIENTOS SESENTA Y DOS Y 95/100 SOLES (S/. 111'611,262.95)**, concerniente a los periodos 1992 – 2019.

Además, informa el impacto de la Ordenanza Regional Nº 015-2016-GRL-CR, de fecha 12 de agosto del 2016, que reporta una recaudación de **SEIS CIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTI DOS Y 40/100 SOLES (S/. 631,422.40)**, desde su promulgación a la fecha.

Con Informe Técnico Nº 008-2019-GRL-ORECR-OEEC/PPV, de la Oficina Ejecutiva de Ejecución Coactiva de fecha 12 de agosto del 2019, informa a la jefatura de la Oficina Regional de Ejecución Coactiva y Recaudación, que la cartera por cobrar por concepto de multas y otras deudas durante los años 2013 al 2018, asciende a un total de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL TREINTA Y NUEVE Y 51/100 SOLES (S/. 980,039.51)**, sugiriendo ser incorporado en el Programa de regularización de deudas.

Que, dentro de este Contexto, el Gobierno Regional de Loreto, con la finalidad de mejorar la recaudación y, apoyar a los productores de los diversos sectores y aquellos prestatarios que se encuentran en proceso coactivo y con el fin de sanear la cartera pesada, se sugiere aprobar el **"PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS - PERD"**, para acoger a los créditos vencidos por todo concepto hasta el 31 de diciembre del 2018, conforme a la recomendación efectuada en el Informe Nº 015 de la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto - FONDELOR.

Que, de conformidad con los artículos 37º y 38º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales a través de sus órganos de Gobierno dictan las normas, y disposiciones, como las Ordenanzas Regionales que norman asuntos de carácter general, la administración y organización del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, estas son debatidas y/o aprobadas por el Consejo Regional. Una vez aprobadas son remitidas al Gobernador Regional para su promulgación en un plazo de diez (10) días naturales y/o hacer uso de su derecho a observarla en el plazo de quince (15) días hábiles, conforme lo establece el inciso o) del artículo 21º de la norma citada.

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por:

- Solicitud de acogimiento:** Es aquella elaborada y presentada por el deudor o ejecutado, de acuerdo al procedimiento establecido en el presente.
- Programa:** Es un conjunto de medidas otorgado por el Gobierno Regional a favor de los prestatarios y ejecutados, que mantienen deudas por el otorgamiento de créditos y multas administrativas con el fin de gestionar su recuperación, incluyendo la exoneración de los intereses, así como costos, comisiones y demás gastos financieros.
- Especial:** El beneficio tiene como característica su temporalidad, es decir, no son permanentes y tienen un plazo de vigencia establecido en la ordenanza.



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR



- d) **Regularización:** Es el ajuste o arreglo respecto a la problemática en la recuperación de los créditos otorgados mediante la determinación de normativas que vuelven eficaz y garanticen el funcionamiento de dicha recuperación.
- e) **Deuda:** Es la Obligación contraída con el Gobierno Regional de Loreto por el otorgamiento y disposición de créditos agrarios, pesqueros, acuícolas, entre otros.
- f) **Obligación pecuniaria:** Son las multas administrativas generadas en las dependencias del Gorel.
- g) **Pago al contado:** Es la cancelación total del pago en efectivo de la deuda materia de acogimiento.
- h) **Pago fraccionado:** Es la cancelación de cuotas mensuales o por campaña en un plazo determinado en la normativa.
- i) **Dación en pago:** Entrega de inmueble propio o de tercero para amortizar o cancelar el total de su deuda.
- j) **Multas Administrativas:** sanciones impuestas por las diferentes dependencias del Gobierno Regional.

Que, de conformidad con el inciso a) del artículo 37° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, emite la siguiente ORDENANZA REGIONAL:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO.

APROBAR, EL "PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS - PERD", DESTINADO A ESTABLECER LOS MECANISMOS Y FACILIDADES PARA REGULARIZAR CRÉDITOS AGRARIOS, PESQUEROS, ACUÍCOLAS, PECUARIO, ENTRE OTROS, OTORGADOS A TRAVÉS DE LOS PROGRAMAS DE CRÉDITOS, ASÍ COMO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS GENERADAS POR LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA PRESENTE ORDENANZA REGIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: ALCANCE.

Están comprendidas en el "**Programa Especial de Regularización de Deudas- PERD**", las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades agrícolas, actividades pecuarias, actividades pesqueras, entre otras, que hayan sido beneficiados con algún tipo de crédito otorgado en efectivo o en materiales, por el Gobierno Regional de Loreto, a través de los distintos programas de créditos que se implementaron desde el año 1992 hasta el año 2011 y que se hayan vencido hasta el 31 de diciembre del 2018; así como las personas naturales y jurídicas que hayan sido sancionadas con multas administrativas hasta el 31 de diciembre del 2018.

ARTICULO TERCERO: DE LA DEUDA.

En caso que los prestatarios tengan dos o más créditos se consolidará la misma, quedando extintos los intereses del crédito corriente, compensatorio, moratorio y no devengado, así como los costos, comisiones, gastos financieros y todo concepto que sea distinto al capital, siempre y cuando el prestatario cumpla puntualmente con el pago establecido en el cronograma.



106

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR

La Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto - FONDELOR, emitirá una Resolución de Acogimiento al Fraccionamiento, previa evaluación.

En el caso de **multas administrativas generadas hasta el 31 de diciembre del 2018**, que se encuentren en la **vía coactiva**, se dará por cancelada la multa con el **pago del 50% del capital** de la deuda insoluta (saldo capital de la multa) **siempre y cuando se cancele al contado**, quedando extinto el otro cincuenta por ciento más los intereses compensatorios, moratorios, costas, costos y comisiones, o **se acogieran a fraccionamiento** de la deuda, sin intereses, costas, costos y comisiones, siempre y cuando se cumpla con cancelar el 25% de la deuda como cuota inicial.

La Oficina Regional de Ejecución Coactiva y Recaudación, emitirá la Resolución de acogimiento y/o suspensión del proceso coactivo, y además administrará, llevará el control y seguimiento de los pagos al contado y del fraccionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: DE LAS MODALIDADES DE PAGO.

El pago de la deuda consolidada se podrá realizar de la siguiente manera:

a) Pago al Contado

Respecto al pago derivado de préstamos **por créditos agrarios, pesqueros, pecuario, entre otros**, otorgados a través de los programas de créditos, **este se dará por cancelada con el pago del 100% del capital**, extinguiéndose automáticamente los intereses moratorios, compensatorios, gastos y otros; y se realizará únicamente en la cuenta corriente existente para dicho concepto en el Banco de La Nación (Cuenta N° 00-521-044667) o en la Caja de Tesorería del Gobierno Regional de Loreto y de las Gerencias Sub Regionales de cada Provincia. Una vez cancelado la deuda, El Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, emitirá la **Resolución Jefatural de Cancelación de Deuda**.

En el caso de **multas administrativas**, se realizará en el Banco de La Nación, rubro de cobranzas coactivas N° 521-048360 o en la Caja de Tesorería del Gobierno Regional de Loreto, **cancelando el 50% del total de la deuda al contado quedando extinguido automáticamente los intereses**.

En el caso de **multas administrativas la Oficina Regional de Ejecución Coactiva y Recaudación y El Ejecutor Coactivo deberán emitir la resolución de cancelación a favor del prestatario o multado**.

b) Pago Fraccionado

Si el prestatario desea realizar el pago de manera fraccionada, este deberá abonar la cuota inicial mínima del **5%** del monto total de la deuda (capital).

Las cuotas son establecidas **de manera mensual y hasta en un máximo de 60 meses**, el número de cuotas será determinado por la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, esto será en el caso que dichas solicitudes sean presentadas en la mesa de partes de la sede central del Gobierno Regional. En el caso de provincias, las Gerencias Sub Regionales son las encargadas de Recepcionar las solicitudes presentadas por los prestatarios, debiendo remitir a la **Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR** los documentos adjuntando a ella los requisitos establecidos en la presente ordenanza y un informe técnico legal de la

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL Nº 016-2019-GRL-CR

situación del prestatario, para la evaluación correspondiente, además de adjuntar la liquidación de intereses a la fecha de acogimiento.

Las Gerencias Sub Regionales deberán designar formalmente a un personal que se encargue de realizar reportes mensuales de los acogidos a la Oficina **del Fondo de Desarrollo de Loreto - FONDELOR**, además deberá realizar el seguimiento, recuperación y comportamiento en el pago de sus cuotas, debiendo coordinar acciones con los programas de las Direcciones Regionales de Agricultura y de la Producción.

Y en el caso de **multas administrativas la cuota inicial es el 25%** del total del capital de la deuda insoluta (saldo capital de la multa).

En el caso de **multas administrativas, hasta 36 cuotas mensuales, siendo determinada por la Oficina Ejecutiva de Ejecución Coactiva, el número de cuotas.**

Los pagos por créditos agrarios acuícolas y pesqueros se realizarán únicamente en el Banco de La Nación en la Cuenta corriente Nº 00-521-044667 y en la Caja de Tesorería del Gobierno Regional de Loreto y de las Gerencias Sub Regionales de cada Provincia, y en el caso multas administrativas dentro del rubro de cobranzas coactivas Nº 521-048360 o en la Caja de Tesorería del Gobierno Regional de Loreto.

Excepcionalmente en el caso de provincias, los gestores de cobranza, extensionistas de los programas podrán recibir el dinero a los prestatarios previa entrega al prestatario de un recibo de pago provisional, estos deberán abonar a la cuenta corriente respectiva del Gobierno Regional Nº 00-521-044667 dentro de las 24 horas siguientes de haber recibido el dinero, luego de recabar el baucher deberá entregar una copia Fedateada al prestatario y el original adjuntar al recibo provisional para el control y la contabilidad. El prestatario está obligado a acogerse por la totalidad de su deuda consolidada, dentro de los alcances de la presente Ordenanza.

c) Pago por campaña.

En esta modalidad de pago están comprendidos todos aquellos prestatarios acuícolas que se encuentran en proceso de producción y que sus pagos dependen de cada cosecha, para ello el prestatario deberá abonar el 5% del total de la deuda, programándose el saldo hasta en 5 campañas anuales, debiendo ser sustentado con el informe técnico del sector.

d) Dación en Pago de inmueble.

En caso de que los prestatarios no puedan cumplir con sus obligaciones pagando al contado o en fracciones, **estos podrán entregar en parte de pago algún Bien inmueble de su propiedad o de terceros siempre y cuando tenga poderes para hacerlo**, para ello el Gobierno Regional de Loreto, deberá tasar el bien inmueble que ofrecen en pago, la tasación deberá llevar la firma legalizada de dos ingenieros o arquitectos.

Determinándose al valor comercial, valor de realización y valor a nuevo, tomándose con monto de referencia para recibir el bien inmueble en parte de pago el menor valor de la tasación, si el valor tomado cubre el 100% del capital a más se dará por cancelada el total de la deuda extinguiéndose los intereses compensatorios, moratorios, gastos y todo tipo de obligaciones derivadas del préstamo, en caso de no cubrir, el importe tomado como pago (contablemente) servirá para rebajar el capital de



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR

la deuda, y por el saldo el prestatario se podrá acoger a las modalidades de pago indicado en el artículo CUARTO y siguientes de la presente Ordenanza.

Para ello el bien inmueble debe de estar totalmente saneado, libre de deudas y obligaciones, libre de cargas y gravámenes, como anotación de demanda, embargos, hipotecas, alquileres, usufructo, etc., y todo tipo de carga que limita su libre disponibilidad, es decir no debe de tener carga o gravamen alguno, con excepción la del Gobierno Regional, el mismo que garantiza la obligación pendiente de pago. El prestatario a su solicitud deberá adjuntar el certificado, de libre gravamen, este debe tener una antigüedad mínima de uno a dos días, también el inmueble no debe tener deuda como luz, agua, arbitrios, auto avalúo, multas, etc., y se deberá entregar totalmente desocupado.

Los gastos notariales y registrales serán asumidos por el prestatario o propietario del inmueble.

El inmueble que se pretenda dar en parte de pago puede ser propio o de terceros, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos legales para entregar en pago el mismo.

Los funcionarios autorizados a firmar la minuta y escritura pública de la dación en pago, levantamiento de hipoteca, será el Jefe del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR.

La Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, emitirá una resolución de acogimiento a este beneficio y en la misma resolución puede dar por cancelada la obligación o puede emitir una resolución de cancelación o amortización de la deuda; de ser el caso se deberá firmar el contrato de Reconocimiento y Fraccionamiento de Deuda, Transacción judicial o extrajudicial, acuerdos posteriores a la sentencia, y ratificación de hipoteca en los casos que se tenga hipoteca a favor del Gobierno Regional de Loreto, con firmas legalizadas de los intervinientes.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO.

Para acogerse a la presente Ordenanza, el interesado deberá presentar en mesa de partes de la Sede Central o de las Gerencias Sub Regionales, a partir del día siguiente de la publicación de esta Ordenanza y hasta el 30 de diciembre del 2020, los siguientes documentos:

- Solicitud de acogimiento, en Mesa de Partes de la Sede Central o de las Gerencias Sub Regionales. En dicha solicitud, el deudor deberá indicar los créditos, programas o importes de deudas, nombre del fiador de ser el caso, y/o multas administrativas, optando además por la modalidad de pago respectiva.
- Copia del DNI vigente, del prestatario y/o Fiador.
- Recibo de agua y/o luz y/o teléfono y/o cable, etc.; o una constancia emitida por la autoridad del lugar que acredite el domicilio actual del deudor.
- Carta Poder Simple con firma legalizada.
- Copia de DNI vigente del apoderado y poderdante.
- Certificado de gravamen, en caso de tener hipoteca a favor del Gobierno Regional.



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR

En el caso de personas jurídicas, deberá adjuntar:

- Solicitud de acogimiento, en Mesa de Partes de la Sede Central o de las Gerencias Sub Regionales. En dicha solicitud, el deudor deberá indicar los créditos, programas e importes de deudas, y/o multas administrativas, optando además por la modalidad de pago respectiva.
- Vigencia de Poder del Representante Legal, con una antigüedad no mayor a 30 días.
- Copia de DNI vigente del Representante Legal y/o del fiador(es) del ser el caso.
- Recibo de agua y/o luz y/o teléfono, etc.; que acredite el domicilio actual de la empresa deudora.
- Carta Poder legalizada notarialmente de ser el caso.
- Copia de DNI vigente del apoderado.
- Copia de testimonio de escritura pública.
- Certificado de gravamen, en caso de tener hipoteca a favor del Gobierno Regional.



ARTÍCULO SEXTO: DEL PROCEDIMIENTO DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO.

Con la solicitud de acogimiento, los responsables del presente procedimiento emitirán una liquidación total de la deuda actualizada del solicitante, existentes en todos los programas de créditos y multas administrativas existentes. Posteriormente en el caso de los beneficiados con préstamos agrícolas de cultivo y/o crianza, actividades pecuarias, actividades pesqueras; la Resolución Jefatural de Acogimiento al Fraccionamiento será emitida por la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR.

Para el acogimiento en provincias, la Gerencia Sub Regional deberá adjuntar a la solicitud de acogimiento, un informe técnico legal, adjuntando la liquidación de la deuda, y remitir a la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto - FONDELOR.

En el caso que la solicitud sea presentada en la Sede Central del Gobierno Regional, la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, deberá solicitar informe técnico legal a las Direcciones de la Producción o a la Dirección Regional Agraria y/o Oficina de Recaudación sobre la situación actual del prestatario, debiéndose adjuntar la liquidación de la deuda a la fecha del acogimiento.

Luego una vez acogido a la Ordenanza, el prestatario firmará un contrato de Reconocimiento y Fraccionamiento de Deuda, será la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, quien lo suscribirá; formando parte del contrato el cronograma de pago.

También de ser el caso y cuando este lo amerite dado la condición o situación legal del prestatario, podrán suscribir acuerdos de pago, transacción judicial, extrajudicial, acuerdos de



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR

pagos, etc., y en caso que el prestatario registre hipoteca a favor del Gobierno Regional esta debe ser ratificada en el contrato cualquiera que sea su modalidad.

En caso que el prestatario cuente con fiadores, este también deberá firmar.

ARTÍCULO SEPTIMO: DE LOS PRESTATARIOS EN PROCESO JUDICIAL.

También podrán acogerse a la presente Ordenanza Regional, los deudores que se encuentren en Proceso Judicial, en este caso la Procuraduría Pública Regional de Loreto, suspenderá la acción o medida legal que hubiera iniciado y se desistirá en el caso que la deuda sea cancelada íntegramente. En el caso de incumplimiento la Procuraduría Pública impulsará nuevamente el trámite con los respectivos intereses, costas judiciales y costos; o ejecutará los contratos de reconocimiento de deudas.

El prestatario cuyo proceso judicial se encuentre con sentencia judicial consentida, solo podrá acogerse al pago Fraccionado con una cuota inicial del 5% de capital de la deuda, y el saldo fraccionado en 60 meses.

ARTÍCULO OCTAVO: DE LA PÉRDIDA DEL BENEFICIO.

El beneficio del pago fraccionado de la deuda se pierde cuando el prestatario incumple con el pago de tres (03) cuotas consecutivas o seis (06) cuotas alternadas durante el año o durante el periodo total de pagos, por lo que la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto – FONDELOR, emitirá la Resolución de pérdida de fraccionamiento, dándose por vencidos todos los plazos, pudiéndose continuar con el proceso judicial o ejecutar el contrato de reconocimiento de deuda.

En caso de incumplimiento se le enviará una carta indicándole que se da por vencidos los plazos y deberá pagar el prestatario todos los intereses reales establecidos al momento del otorgamiento de crédito liquidado a la fecha.

En el caso que el fraccionamiento sea por multa, el encargado de emitir la resolución de pérdida será el ejecutor coactivo, dándose por vencido todos los plazos, liquidándose los intereses a la fecha, debiéndose continuar con el proceso de recuperación de las acreencias.

En ambos casos se les deberá notificar con la resolución de pérdida del beneficio.

ARTÍCULO NOVENO: EL PLAZO

El plazo para acogerse a la presente Ordenanza Regional vence el 30 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO: DOCUMENTOS CANCELATORIOS.

El documento cancelatorio (Resolución Jefatural) se emitirá a favor del prestatario que haya cancelado el total de su deuda acogiendo a los beneficios de la presente Ordenanza, disponiendo además el descargo de la deuda en la Base de Datos. Esta Resolución será emitida por la Oficina del Fondo de Desarrollo de Loreto - FONDELOR en un plazo no mayor a 12 días hábiles de cancelada e informada la deuda.

En el caso de pago total de la multa corresponde al ejecutor coactivo emitir la respectiva resolución de cancelación en el plazo indicado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SANEAMIENTO DE CARTERA.

Mediante esta Ordenanza se autoriza a la **Oficina Regional de Ejecución Coactiva y Recaudación** y a la **Oficina de Canon y Concesiones**, suscribir contratos de



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR

Transacciones Judiciales y Extrajudiciales, acuerdos de pagos y/o Reconocimiento de deudas, en los casos que: se carece de documentos legales debidamente saneados que nos permita iniciar a través de procuraduría un proceso judicial o continuar los ya iniciados con la finalidad de recuperar nuestras acreencias como: contratos de mutuo dinerario, pagarés, cartas de requerimiento debidamente recepcionado, Boucher de desembolsos con el cual se acredita el otorgamiento del crédito, o que las deudas ya hubieran prescrito, domicilios con problemas de ubicación o desconocidos, documentos sin firmas, procesos con sentencia firmes o ejecutoriadas, procesos judiciales en curso, previo informe técnico legal de las Gerencias Sub Regionales, o Direcciones Regionales de Agricultura y de la Producción a través de los programas, y de la Sub Gerencia de Canon y Concesiones y/o de la Procuraduría Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RESPONSABLES Y CUMPLIMIENTO.

La Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Ejecución Coactiva y Recaudación, Oficina Ejecutiva de Canon Concesiones y Convenios, Gerencias Sub Regionales, Dirección Regional Agraria, Dirección Regional de la Producción, FONDELOR son responsables de la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación de los procesos de acogimiento, así como de las acciones previas y posteriores al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PRESUPUESTO.

ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y a la Oficina Regional de Administración, la implementación económica y financiera para la ejecución e implementación del presente **PROGRAMA ESPECIAL DE REGULARIZACION DE DEUDAS**, en el plazo de vigencia establecido; con cargo al presupuesto que tienen los Programas de Crédito (PROCREA y PROCREPA) para la función de recuperaciones de los créditos otorgados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

Mediante la presente Ordenanza se le autoriza al Gobernador Regional de Loreto para que mediante Resolución Ejecutiva Regional pueda determinar las prórrogas correspondientes de este beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:

DEROGAR cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:

AUTORIZAR, a la Secretaría del Consejo Regional, disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario de mayor circulación de la región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: www.regionloreto.gob.pe

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:

La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

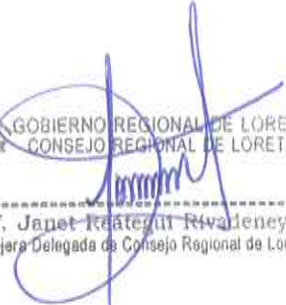
Comuníquese, al señor Gobernador del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación y ejecución de acuerdo y conforme a Ley.



CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL N° 016-2019-GRL-CR

Dado en las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, sito en calle Callao N° 406 ciudad de Iquitos, a los diez días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
CONSEJO REGIONAL DE LORETO

Prof. Janet Reátegui Rivaleneyra
Consejera Delegada de Consejo Regional de Loreto

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21°, inciso o), 37° inciso a) y 38° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30305, concordante con el inciso o) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 009-2014-GRL-CR, de fecha 15 de setiembre del 2014.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase


GOBIERNO REGIONAL DE LORETO


Lic. Elisban Ochoa Sosa
Governador Regional